926

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070005265
Fecha: 23/09/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo de nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado mediante el decreto 648 del 19 de abril de 2017, señala como requisitos para el nombramiento y el ejercicio del empleo:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

El manual de funciones del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, exige como requisito de estudio la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2018, en su artículo 2.2.5.1.5, establece lo siguiente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.13, consagró expresamente la Revocatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"***Revocatoria del nombramiento.*** La autoridad nominadora **deberá revocar** el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan".

La ley 190 de 1995 - Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece lo siguiente:

Artículo 5°: - En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración **sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo** o la celebración del contrato, **se procederá a solicitar su revocación** o **terminación**, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Cuando se hace referencia a la causal de revocatoria por incumplimiento de los requisitos legales, se considera la presentación de documentos falsos por parte de quien pretende ocupar el cargo ofertado. La jurisprudencia principal de esta causal, versa principalmente sobre **el deber y facultad con que cuenta la administración de revocar directamente el acto administrativo que nombre en el cargo a quien se presentó para ocupar el mismo, en caso de evidenciar la inducción a error a la administración**, el requisito de solicitar la autorización del directamente interesado para revocar actos administrativos de carácter particular y concreto **se suprime** como presupuesto para el retiro del servicio del funcionario, a beneficio del nominador y sin perjuicio de los efectos de la expedición del mismo.

Mediante el artículo primero del Decreto número 0061 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadana número **71.633.503**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **6110,** ID Planta **1070,** asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP,** I. E. Versalles en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.639.985.**

La Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en cumplimiento de la Ley 190 de 1995, procedió a verificar el Diploma de Bachiller Académico, expedido el día 06 de diciembre de 2008, al parecer por la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "JUAN TAMAYO"**, título aportado por el señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO,** como requisito para posesionarse en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**.

El día 15 de enero de 2019, el señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**, tomó posesión en el cargo, lo cual consta en el acta de posesión suscrita por el Servidor Público.

Mediante correo electrónico del 29 de enero de 2019, el señor **YONNY CETRE RODRIGUEZ**, Rector de la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Ciudad Bolívar (Antioquia), informo que después de revisar los libros de actas de graduación y el libro de calificaciones, no se encontró registro del título de bachiller Académico del señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO**.

Con el fin de dar aplicación al debido proceso, la Dirección de Personal citó al señor **CARDONA GIRALDO**, a quien se le puso de presente la respuesta dada por la Institución Educativa, en diligencia administrativa llevada a cabo el día 15 de marzo de 2019, donde se le concedió un plazo de 10 días hábiles para aportar los documentos que el considerara pertinentes para aclarar el asunto.

"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo"

Así las cosas, una vez agotado el debido proceso y habiéndose concedido al señor **CARDONA GIRALDO**, el plazo para aclarar lo sucedido con el diploma que aportó para su posesión en el cargo, el cual una vez verificado con la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Ciudad Bolívar (Antioquia), se constató que no corresponde con la realidad, se debe dar aplicación a las causales que otorgan a la administración la posibilidad de revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró a un Servidor Público, como es el caso de **haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo público, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones**, que para el caso concreto de Auxiliar de Servicios Generales, el cual exige como requisito de estudio, la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

En este orden de ideas, se debe dar aplicación a los principios que rigen la Función Pública, procediendo a revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró al señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadana número **71.633.503**, con el fin de proveer la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **6110,** ID Planta **1070,** asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP,** I. E. Versalles en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.639.985**, en cuanto la persona que fue nombrada y posesionada para el mismo, no cumplía para la fecha de su posesión con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar el Decreto número 0061 del 09 de enero de 2019, por medio del cual se nombró al señor **FREDDY HERNAN CARDONA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadana número **71.633.503**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **6110,** ID Planta **1070,** asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP,** I. E. Versalles en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.639.985**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General

"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo"

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Subsecretario Jurídico

NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO
Directora de Personal

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 10/09/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 10/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	